

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que la presente demanda se admitió mediante auto del 08 de abril de 2021, se ordenó NOTIFICAR a la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE diligencia a cargo del Asistente Social del Juzgado; se ordeno la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la ley 1996 de 2019; enterar al Ministerio Público del presente auto para los efectos que estipula la ley en mención, quien emite concepto el 21-04-2021.

El 19-04-2021 se realiza notificación personal a la señora **GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE**, por parte del Asistente Social quien en las observaciones indica <<Es posible que la demandada requiera de apoyo y cuidados para realizar actividad física, dado que tiene al parecer dificultad para sostener la cabeza pues se le recarga a un lado, igualmente para comprender y darse a entender, en todo tipo de asuntos legales y realizar cualquier tipo de trámites>>.

La alcaldía remite respuesta al oficio 264 del 08 de abril de 2021 en el cual se ordenó oficiales para que dieran cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio, manifestando que el servicio aún no había sido reglamentado debidamente por lo que el Municipio de Medellín se abstenía de prestar el servicio de valoración de apoyos.

En auto del 31 de mayo de 2021 se nombra CURADOR AD LITEM, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el Asistente Social en la notificación, se designa al abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ; se ORDENA informe SOCIOFAMILIAR a la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE.

La parte demandante allega memorial el 04-06-2021, aportando el envío de nombramiento al curador nombrado por el despacho; el 08-06-2021; el abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ remite escrito con asunto NO ACEPTACIÓN DEL CARGO de curador por motivos de fuerza mayor, como lo son el actuar como apoderado en múltiples procesos en amparo de pobreza.

El 15-06-2021 el apoderado de la parte demandante solicita que se nombre como curador ad litem al abogado HARRY BENJAMÍN ARRIETA VILLEGAS que se posesionará sin inconvenientes.

Mediante auto del 21-06-2021 se pone en conocimiento INFORME DEL ESTUDIO SOCIOFAMILIAR y LA ENTREVISTA PRIVADA realizadas a la demandada señora GLORIA MOSQUERA ARROYAVE por el asistente social del despacho.

El 29-06-2021 se informa el cambio de dirección de domicilio de la señora GLORIA MOSQUERA ARROYAVE; el 23-07-2021 el apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado por la señora MARIA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE.

Se profiere auto del 27-07-2021 en el cual se nombra CURADOR AD LITEM, ACEPTA RENUNCIA A PODER, INSTA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CONSTITUYA

PODER ABOGADO.

El 19-11-2021 la abogada MARIA ALEJANDRA VARELA OROZCO acepta el cargo de CURADORA AD LITEM para el cual fue designada, el cual le fue notificado el día 18 de noviembre de 2021, a quien se le remite link el 23-02-2022.

La CURADORA AD LITEM designada allega contestación el 15-03-2022, sin oponerse a las pretensiones.

En auto del 31-05-2022 se adecua al trámite toda vez que la demanda se había presentado como ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS y se ordena OFICIAR <<A QUIEN CORRESPONDA>> para llevar a cabo la realización de VALORACIÓN DE APOYOS a GLORIA MOSQUERA ARROYAVE.

El 30 de agosto de 2022 se allega memorial por parte del abogado ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ZAPATA solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante; el 27-09-2022 solicita autorización para revisar el proceso; en auto del 25 de octubre de 2022 se le reconoce personería, se remite link del expediente al apoderado.

El 28 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandante allega constancia de entrega del oficio N.º 567 del 31 de mayo de 2022 a PESSOA en calidad de entidad oficiada para realizar la valoración de apoyos; igualmente se recibe memorial con constancia de notificación a la curadora designada MARIA ALEJANDRA VARELA OROZCO.

La abogada MARIA ALEJANDRA VARELA, allega escrito manifestando al despacho la NO ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO DE CURADORA AD LITEM debido a que tiene la representación de otros 5 procesos como abogada de oficio.

El 10-11-2022 PESSOA allega INFORME DE VALORACIÓN DE APOYO a GLORIA CECILIA MOSQUERA. Sírvase proveer.

Medellín, 19 de diciembre de 2022.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	051
RADICADO:	050013110 004 2021 00053 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARIA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE C.C. 43.080.066
DEMANDADA:	GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE C.C. 43.618.000
ASUNTO:	TRASLADO INFORME VALORACIÓN DE APOYOS; NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DE CURADORA AD - LITEM QUE YA VIENE EJERCIENDO SU CARGO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. En atención al memorial del 01 de noviembre de 2022, remitido por la CURADORA AD LITEM, MARIA ALEJANDRA VARELA OROZCO manifestando la NO aceptación del cargo para el cual fue designada debido a que tiene la representación de otros 5 procesos como abogada de oficio, NO es de recibo para el despacho dicha manifestación, toda vez que la togada fue designada como CURADORA AD LITEM mediante auto del 27 de julio de 2021, aceptando el cargo y contestado la demanda.

Por lo anterior la CURADORA AD LITEM designada seguirá actuando en representación de la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE en el presente proceso y si bien fue notificada nuevamente por el apoderado de la parte demandante el 28 de octubre de 2022 se trata de una doble notificación, por lo que tendrá en cuenta la realizada el 04 de junio de 2021.

2. De conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 se pondrá en conocimiento el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS realizado a la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE por PESSOA a las partes y al Ministerio Público, y se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que se pronuncien frente a este.
3. Se instará al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se

manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma, manifestando además su acuerdo o desacuerdo frente al nombramiento de la persona postulada como persona de apoyo.

Una vez se venza el traslado de la valoración de apoyos presentada y se aporten las declaraciones extrajuicio solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 se anunciará, si es procedente, que se dictará sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN realizada a la CURADORA AD – LITEM el 28 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que esta se encuentra debidamente notificada, aceptó el cargo y contestó la demanda, por lo que seguirá actuando en interés de la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS realizado por PESSOA a la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, por el término de diez (10) días para que se pronuncien frente a este; de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: INSTAR al apoderado de la parte demandante para que si lo considera pertinente, y con el fin de evaluar si es procedente dictar sentencia de plano, aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma, manifestando además su acuerdo o desacuerdo frente al nombramiento de la persona postulada como persona de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial